

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 409. Transformación parcial del depósito especial "Comunicación "A" 1096".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1 - Disponer que, con valor al 1.5.88, las entidades financieras apliquen el 45 % del saldo por capital y ajustes al 30.4.88 - neto de los ajustes disponibles a partir del 1.5.88- del depósito especial "Comunicación "A" 1096", a la constitución de un depósito a plazo en el Banco Central, no computable para la integración del efectivo mínimo, en las siguientes condiciones:

1.1. Plazo.

10 años.

La devolución se efectuará a partir del 1.6.88 en cuotas mensuales sucesivas según el siguiente cronograma:

12 primeras cuotas, cada una equivalente al 0,5 % del depósito.

12 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,6 % del depósito.

12 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,7 % del depósito.

12 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,8 % del depósito

36 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,9 % del depósito

35 cuotas siguientes, cada una equivalente al 1,0 % del depósito

1 última cuota equivalente al 1,4 % del depósito.

Las cuotas se actualizarán conforme al procedimiento contenido en el punto 1.2.

El Banco Central podrá disponer la devolución anticipada, total o parcial, del depósito.

1.2. Ajuste.

En función de la variación que experimente el Índice financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1), o el que lo reemplace, entre el quinto día hábil inmediato anterior al de constitución y el de igual antelación a cada una de las devoluciones.

Los ajustes devengados mensualmente, netos de los correspondientes a las devoluciones, se acumularán en la respectiva cuenta con efecto al primer día del mes siguiente al que se refieran.

A tal fin se considerará el índice del quinto día hábil anterior a ese día y el de igual antelación al primer día del mes precedente.

1.3. Interés.

Sobre el capital ajustado a fin de cada mes se aplicará una tasa de interés del 0,5 % efectiva mensual. A tal fin el ajuste se calculará según el procedimiento mencionado en el último párrafo del punto anterior.

Los intereses resultantes se abonarán con efecto al primer día del mes siguiente al que correspondan, mediante su acreditación en las cuentas corrientes de las entidades.

Cuando las devoluciones se concreten en fechas distintas del primer día del mes, se liquidarán junto con los intereses corridos pertinentes hasta el día anterior al de devolución.

1.4. Afectación en garantía.

Los saldos de este depósito podrán ser efectuados en garantía de préstamos interfinancieros hasta ~~A~~ 9.200.000 o el 15 % de la imposición, el mayor.

1.5. Conversión

Se admitirá que las entidades destinen hasta el 15 % del depósito a la suscripción de "Bonos Ajustables por Índice Financiero - B.C.R.A.".

La conversión podrá efectuarse en una o varias oportunidades, con efecto al primer día del mes en que se concrete.

- 2 - La aplicación a que se refiere el primer párrafo del punto I. precedente se imputará proporcionalmente a las cuentas "indisponible", "transferible y afectable en garantía" y "afectado en garantía" del depósito especial "Comunicación "A" 1096".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General